



Tipo Norma	:Decreto 74
Fecha Publicación	:07-01-2013
Fecha Promulgación	:26-07-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
Tipo Versión	:Unica De : 07-01-2013
Inicio Vigencia	:07-01-2013
Id Norma	:1047821
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1047821&amp;f=2013-01-07&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1047821&amp;f=2013-01-07&amp;p=</a>

#### CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Núm. 74.- Santiago, 26 de julio de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 20.402, de 2009, que Crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; los artículos 3° y 5° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1. Que, por mandato constitucional, corresponde al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado, tarea que ejerce con la colaboración de los organismos que integran la Administración del Estado, teniendo ésta como finalidad atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes.

2. Que es prioridad del actual Gobierno potenciar el uso eficiente de los recursos energéticos, avanzando hacia una cultura nacional de eficiencia energética para así alcanzar una meta de un 12% de reducción del consumo energético proyectado en el año 2020, tal como se establece en la Estrategia Nacional de Energía 2012-2030, presentada por el Presidente de la República el 28 de febrero de 2012.

3. Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar, coordinar, proponer y dictar las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas de eficiencia energética.

4. Que el desarrollo de iniciativas que apoyen el fomento y uso eficiente de energías es parte de la política energética del Ministerio de Energía, las que son ejecutadas a través de la División de Eficiencia Energética.

5. Que para la implementación de dichas políticas de eficiencia energética resulta imprescindible coordinarlas en conjunto con los distintos ministerios, órganos y servicios públicos, para asegurar la incorporación y unificación de criterios de eficiencia energética en los planes y programas sectoriales.

6. Que, para dichos efectos, se requiere contar con un comité asesor, integrado por los ministerios que se indican, todos los cuales tienen injerencia en la implementación coordinada de la política energética, considerando, asimismo, subcomités por sectores, tales como: transporte, edificación, educación, del consumidor, minería, industria, desarrollo social, entre otros.

#### Decreto:

Artículo 1°: Créase el Comité Interministerial de Eficiencia Energética, en adelante el "CIEE", con la misión de asesorar al Presidente de la República en la promoción e implementación coordinada de planes y programas sectoriales que contribuyan a incrementar los indicadores de reducción del consumo energético y al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Energía en el sector público para el año 2020.

Al CIEE le corresponderán las siguientes funciones:



1. Asesorar al Presidente de la República en la formulación coordinada de políticas públicas, planes, proyectos y programas orientados al desarrollo de la eficiencia energética en los siguientes ámbitos:
  - a) Sugerir medidas sectoriales destinadas al desarrollo de la eficiencia energética.
  - b) Prestar asesoría, cuando así se solicite, en la formulación presupuestaria que cada institución deba gestionar, respecto de planes y/o programas vinculados al desarrollo de la eficiencia energética.
  - c) Sugerir los integrantes, productos y plazos de los diferentes Comités Sectoriales que deban implementarse.
  - d) Sugerir un sistema de monitoreo y verificación de los indicadores de reducción del consumo energético.
  - e) Todas aquellas otras materias destinadas a fomentar el uso eficiente de las energías en el sector público que el Presidente de la República le encomiende.
2. Proponer acciones conjuntas con otros organismos públicos y/o privados, destinadas a potenciar el desarrollo de la eficiencia energética.
3. Informar anualmente al Presidente de la República de los resultados del Comité y de la evolución de la situación de la eficiencia energética en el país.
4. Las demás funciones de asesoría que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 2º: El Comité Interministerial de Eficiencia Energética estará constituido por los siguientes miembros:

- Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Ministro de Hacienda
- Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Ministro de Desarrollo Social
- Ministro de Obras Públicas
- Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Ministro de Minería
- Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Ministro de Energía
- Ministro del Medio Ambiente.

El CIEE será presidido por el Ministro de Energía o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario de dicha Cartera de Estado. Estará integrado, además, por la Jefatura de la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y por un profesional de dicha división, teniendo este último sólo derecho a voz.

En caso de ausencia o impedimento de cualquier otro miembro del CIEE, podrá asistir en su reemplazo el Subsecretario de la Cartera respectiva, su subrogante legal u otro representante que se designe para tal efecto, designación que debe ser previamente comunicada a la Secretaría Técnica, mencionada en el artículo 4º.

Artículo 3º: El Comité podrá contar, además, con Comités Sectoriales, los cuales estarán constituidos por representantes de los organismos públicos cuyas competencias se relacionan con materias de eficiencia energética:

- Transporte
- Edificación - Sector Público
- Educación y Capacitación
- Del Consumidor - Minería
- Industria



- Desarrollo Social
- Otras que el CIEE estime relevantes para el sector público.

Artículo 4°: El CIEE contará con una Secretaría Técnica que prestará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento y coordinación del mismo, la que deberá efectuar -en la oportunidad que se determine- la citación a las diferentes reuniones tanto del CIEE como de los Comités Sectoriales, informando de los temas de la agenda, previamente a todos sus integrantes.

El CIEE celebrará al menos tres sesiones al año y publicará un informe anual de los resultados de las reuniones, a través de la página web del Ministerio de Energía: [www.minenergia.cl](http://www.minenergia.cl), sin perjuicio de la información anual que deba entregar al Presidente de la República.

Artículo 5°: Las principales funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- a) Citar al CIEE y a los Comités Sectoriales respectivos.
- b) Elaborar las correspondientes actas de sesión, junto con preparar todo el material necesario para las reuniones del CIEE y Comités Sectoriales.
- c) Coordinar el trabajo de los Comités Sectoriales.
- d) Informar al CIEE en caso que la Estrategia Nacional de Energía sufra modificaciones producto de actualizaciones de los desafíos en materia de eficiencia energética.

Artículo 6°: El CIEE sesionará en las dependencias del Ministerio de Energía, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 7°: El CIEE en la primera sesión constitutiva determinará su Reglamento Interno con las normas que regulen su funcionamiento, así como la composición y sesiones de los Comités Sectoriales.

Artículo 8°: Los miembros del CIEE y los de los Comités Sectoriales desempeñarán sus funciones ad-honorem, sin que ello obste a que las funciones adicionales que corresponden a su Secretaría Técnica o a alguno de sus integrantes, de conformidad a este decreto, sean prestadas a título oneroso, si la autoridad competente así lo dispone, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 9°: Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, la colaboración requerida que resulte necesaria para el logro de los objetivos planteados por el CIEE.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Desarrollo Social.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Minería.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe de División Jurídica, Subsecretaría de Energía.